



Fecha de Votación: miércoles, 22 abril, 2020

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
13-000198-1102-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 000714	9:00 am

Por tanto: Se aclara la sentencia de esta Sala número dos mil doscientos cincuenta, dictada a las quince horas y quince minutos del cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, en el sentido de que el cálculo de las diferencias concedidas deberán ser fijadas, por la Dirección Nacional de Pensiones, tomando como parámetro el estudio que resulte más favorable al fondo de pensiones, entre el realizado por la Fundación del Servicio Civil para la Investigación y Desarrollo de los Recursos Humanos del Estado y el elaborado por la Dirección General del Servicio Civil, con motivo de la denuncia penal que se formuló en contra de sus funcionarios.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-003023-1178-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 000715	9:05 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por el Consejo de Seguridad Vial y se acoge parcialmente el presentado por el Estado. Se declara con lugar el incoado por el actor. Se anula el fallo recurrido en cuanto ordenó el pago de la indexación en los términos del artículo quinientos sesenta y cinco del Código de Trabajo; y en tanto resolvió el asunto sin especial sanción en costas. En su lugar, se dispone que el pago de las sumas ordenadas deberá ser actualizado a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, que lleva el órgano competente de determinar ese porcentaje, cuya fijación se deja para la etapa de ejecución de sentencia. Se condena a los codemandados a pagarle al actor, en forma solidaria, las costas personales y procesales causadas. Las personales se fijan en un quince por ciento del monto total de la condenatoria. Se anula lo resuelto sobre vacaciones. Las diferencias en este rubro, correspondientes al periodo en que se le pagará las diferencias de salario ordenadas, solo se cancelarán en caso de que las vacaciones hubieran sido compensadas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

**Fecha de Votación:** **miércoles, 22 abril, 2020**

14-003160-1178-LA

Ordinario

Laboral

2020/ 000716

9:10 am

Por tanto: Se confirma la sentencia impugnada. VOTO SALVADO: Las magistradas Varela Araya y Chacón Artavia nos apartamos del criterio de mayoría, acogemos el recurso, revocamos la sentencia impugnada, acogemos la excepción de falta de derecho y declaramos sin lugar la demanda. Resolvemos sin especial sanción en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

15-000090-1342-LA

Ordinario

Laboral

2020/ 000717

9:15 am

Por tanto: Se revoca la sentencia recurrida. Se acoge la excepción de falta de derecho y se declara sin lugar la demanda. Se resuelve sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

15-000128-0166-LA

Ordinario

Laboral

2020/ 000718

9:20 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso del ente accionado. Se anula la sentencia impugnada únicamente en cuanto condenó al Estado a pagar diferencias en vacaciones de manera independiente, pretensión que se desestima. En lo demás se deniega la impugnación. VOTO SALVADO: Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto, declaran con lugar el recurso del Estado, anulan lo fallado, acogen la excepción de falta de derecho y declaran sin lugar la demanda. Resuelven sin especial sanción en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**



**Fecha de Votación: miércoles, 22 abril, 2020**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
16-000848-0166-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 000723	9:45 am

Por tanto: Se confirma la sentencia recurrida en lo que fue objeto de recurso. VOTO SALVADO: Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto; revocan lo resuelto por el Tribunal, declaran sin lugar la demanda y resuelven sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
16-300149-0217-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 000724	9:50 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
17-000047-1430-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 000725	9:55 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

**Fecha de Votación: miércoles, 22 abril, 2020**

17-000358-1178-LA

Ordinario

Laboral

2020/ 000726

10:00 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia impugnada. Se deniega la excepción de falta de derecho y se declara con lugar la demanda. Se conmina al Estado a restituir a la accionante el incentivo de recargo de horario ampliado, a partir del primero de febrero del dos mil diecisiete, y mientras mantenga su condición de reubicada. Se le obliga a pagar las diferencias salariales derivadas de la supresión de ese plus, así como las acaecidas en aguinaldos y salarios escolares. Las diferencias en vacaciones quedan cubiertas con el reconocimiento corrido de las diferencias salariales. Se ordena al vencido cancelar intereses legales sobre las sumas resultantes, a partir del momento en que cada una resultó exigible y hasta el efectivo pago, según la tasa básica pasiva reconocida por el Banco Central para las operaciones en moneda nacional, conforme a lo regulado en el numeral cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio. El cálculo de los intereses se realizará antes de actualizar el valor de los derechos concedidos. El demandado deberá actualizar únicamente el monto de las diferencias otorgadas, según la variación del porcentaje del índice de precios al consumidor para el Área Metropolitana, desde el mes anterior a la fecha de presentación de la demanda y hasta un mes antes a la data del efectivo pago. Asimismo, se le condena a sufragar ambas costas del proceso. Las personales se fijan en el quince por ciento del monto que se obtenga a la fecha de la firmeza del fallo; y, por las consecuencias económicas futuras, cabría agregar, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional sobre la suma resultante del porcentaje fijado, lo cual se hará en la etapa de ejecución de sentencia. En relación con las diferencias concedidas, el Estado realizará las deducciones legales respectivas, incluyendo las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones correspondientes a la Seguridad Social. VOTO SALVADO: Las magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto y confirman el fallo impugnado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

17-000501-1178-LA

Ordinario

Laboral

2020/ 000727

10:05 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida en dos aspectos muy concretos. En cuanto limitó el pago de los recargos hasta el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho; en su lugar, se reconoce dicho pago hasta que se mantenga la condición de reubicada de la trabajadora. Del mismo modo, en cuanto condenó de forma prudencial las costas personales; en su lugar, estas se fijan en el quince por ciento de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia y, si a consecuencia del proceso, se siguiera generando en el futuro el resultado económico, podrá agregarse al monto fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento. Además, se corrige el error material contenido en la sentencia, de tal manera que el número de cédula de la abogada Julieth Gómez Gamboa es uno-mil ciento setenta y uno – seiscientos treinta y dos, y no como por error se consignó. Se declara sin lugar el recurso planteado por la parte demandada. VOTO SALVADO: Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto, declaran sin lugar el recurso de la accionante y desestiman el de la parte demandada; anulan el fallo impugnado; acogen la defensa de falta de derecho; declaran sin lugar la demanda; y resuelven sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** miércoles, 22 abril, 2020

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
17-000865-0639-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 000728	10:10 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
17-002993-1178-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 000729	10:15 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula lo resuelto sobre las diferencias de vacaciones, en el sentido de que el reajuste de dicho extremo solo es procedente si todos los días o algunos de ellos le fueron pagados a la accionante y no los disfrutó. En lo demás, se desestima el recurso. VOTO SALVADO: Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia declaran con lugar el recurso, anulan la sentencia impugnada, desestiman en su totalidad la demanda, acogen la excepción de falta de derecho y resuelven sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-000497-1178-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 000730	10:20 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto condenó al pago de las diferencias en vacaciones de forma general. En su lugar, estas se conceden solo si han sido compensadas. VOTO SALVADO: Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto, anulan el fallo impugnado, acogen la defensa de falta de derecho, declaran sin lugar la demanda y resuelven sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

**Fecha de Votación: miércoles, 22 abril, 2020**

18-000542-0173-LA

Ordinario

Laboral

2020/ 000731

10:25 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso, se anula la sentencia recurrida y se acoge parcialmente la demanda. Se desestima la defensa de falta de derecho en cuanto a lo concedido y se acoge en cuanto a lo denegado. Se ordena al Estado a restituir de forma inmediata a la actora el pago de ampliación de jornada laboral con el que contaba antes de la reubicación y mientras mantenga esa condición; junto con las diferencias respectivas desde la supresión de ese sobresueldo y hasta su efectivo pago; además de las ocasionadas en el cálculo del aguinaldo, el salario escolar y las vacaciones, en el supuesto en que estas últimas se hayan compensado. Asimismo, se reconoce la respectiva indexación, así como los intereses legales a partir de que cada extremo debió satisfacerse, calculados sobre las sumas sin indexar. Se deniegan los daños y perjuicios. Se condena al Estado al pago de ambas costas del proceso. Se fijan las personales en el quince por ciento del total de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, se agrega a la suma resultante del porcentaje fijado, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se determinará en ejecución de esta sentencia. VOTO SALVADO: Las magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

18-001094-1178-LA

Ordinario

Laboral

2020/ 000732

10:30 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto condenó al pago de las diferencias en vacaciones de forma general. En su lugar, estas se conceden solo si han sido compensadas. VOTO SALVADO: Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto, anulan el fallo impugnado, acogen la defensa de falta de derecho, declaran sin lugar la demanda y resuelven sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

18-001634-0173-LA

Ordinario

Laboral

2020/ 000733

10:35 am

**Fecha de Votación: miércoles, 22 abril, 2020**

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida y se rechaza la excepción de falta de derecho interpuesta por la representación estatal. Se declara parcialmente con lugar la demanda. Se condena al accionado a restituir a la demandante el pago del recargo de horario ampliado, a partir del primero de febrero de dos mil dieciséis y mientras se mantenga su condición de reubicada, así como todas las diferencias salariales adeudadas por concepto del aguinaldo y el salario durante ese mismo período. En cuanto a las vacaciones, se otorga el reconocimiento de las diferencias sólo si todas o parte de ellas le fueron pagadas o compensadas, no así si las disfrutó. Sobre las sumas otorgadas, se concede el pago de intereses a partir de la exigibilidad del adeudo, los que se calcularán en los términos del artículo quinientos sesenta y cinco del Código de Trabajo reformado y cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio; así como el pago de los extremos principales actualizados a valor presente (indexación), en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores para el Área Metropolitana, de conformidad con el numeral quinientos sesenta y cinco ídem párrafo segundo. Se rechaza la pretensión sobre el reconocimiento de daños y perjuicios, sobre los cuales se acoge la excepción de falta de derecho. Se condena al Estado al pago de ambas costas, fijándose las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se hará en ejecución de sentencia. VOTO SALVADO: Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-002357-1178-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 000734	10:40 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia únicamente en cuanto condenó al pago de las diferencias en vacaciones de forma general. En su lugar, se otorga el reconocimiento de las diferencias sólo si todas o parte de las vacaciones le fueron pagadas o compensadas, no así si las disfrutó. VOTO SALVADO: Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto y declaran con lugar el recurso presentado por la parte demandada, anulan la sentencia impugnada, acogen la excepción de falta de derecho y desestiman la demanda en todos sus extremos, además resuelven sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000647-1178-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 000735	10:45 am

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, para lo que proceda en derecho, tomando en cuenta que el proceso es de menor cuantía.

**Fecha de Votación:** **miércoles, 22 abril, 2020**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.